

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicente González.—Miguel Cruz Cuenca.—(Con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada).—

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1973.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1972 por la que se dispone el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar.*

Padecidos errores en la inserción del Cuadro de Inutilidades anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 5 de diciembre de 1972, páginas 21728 a 21730, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto 1.1., donde dice: «(En las tallas superiores a 1,70...», debe decir: «(En las tallas superiores a 1,60...»

Punto 7.30.3., donde dice: «...debiendo ser aceptado...», debe decir: «...debiendo ser aceptable...»

Punto 7.31.1., donde dice: «Miopía: Menos de dos dioptrías», debe decir: «Miopía: Menos dos dioptrías»; donde dice: «Hipermetropía: Más de tres dioptrías», debe decir: «Hipermetropía: Más tres dioptrías»; donde dice: «...podrán tolerarse hasta más-menos de dos...», debe decir: «...podrán tolerarse hasta más-menos dos...»

Punto 7.31.2., donde dice: «Miopía: Menos de cuatro dioptrías», debe decir: «Miopía: Menos cuatro dioptrías»; donde dice: «Hipermetropía: Más de cuatro dioptrías», debe decir: «Hipermetropía: Más cuatro dioptrías».

Punto 7.32., donde dice: «...de la corrección necesaria...», debe decir: «...de la corrección óptica necesaria...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a «El Porvenir del Obrero», Montebío de Previsión Social del Personal de las Fábricas de Cerveza «El Águila».*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 30 de marzo del año actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de carácter benéfica a «El Porvenir del Obrero», domiciliado en Madrid, calle Canarias, número 35, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1973.

### Premios

Uno, valorado en 2.688.896 pesetas, consistente en un chalet nuevo de 100 metros cuadrados y parcela; un piso exterior, nuevo, completamente amueblado y libre de cargas; un automóvil marca «Seat», modelo 124-D, a estrenar; una serie de Lotería de Navidad, consistente en un billete entero valorado en 10.000 pesetas, y una cesta de pascua con diversos artículos comestibles, cuyo importe asciende a 31.940 pesetas.

Otros nueve premios consistentes, cada uno de ellos, en un automóvil marca «Seat», modelo 850-D, a estrenar, que se adjudicarán a los poseedores de las papeletas que tengan los cinco números iguales a los cinco últimos de la que haya obtenido el primer premio, exceptuándose el agraciado con este primer premio.

Todos los gastos de transferencia del chalet y piso, y los de matriculación de los coches en favor de los agraciados, serán to-

talmente satisfechos por el Montepío, el que a su vez se responsabiliza, directamente, de la actuación de los vendedores de las papeletas, todos ellos vinculados a la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 24 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—3.820-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la tombola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges durante el mes de julio del presente año.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 24 del actual, se autoriza la tombola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Sitges (Barcelona), en el paseo de la Ribera de la citada localidad, durante el mes de julio del año en curso.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—3.818-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Subinspector de 2.ª clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Fernández Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, a favor del Subinspector de 2.ª clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Fernández Gutiérrez, muerto en acto de servicio en el día de ayer en esta capital; examinado asimismo el expediente sumario instruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el expresado funcionario, y apareciendo justificado que desempeño de modo relevante y extraordinario el servicio en favor del orden público y que en la actualidad viven sus padres.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Subinspector de 2.ª clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Fernández Gutiérrez la Medalla de Oro al Mérito Policial, pensionada con el 20 por 100 del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonable a los padres del causante, extinguiéndose a su fallecimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*RESOLUCION del Instituto de estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Marqués Carbo 1974».*

Con el fin de honrar la memoria del ilustre municipalista don Luis Marqués Carbo, por iniciativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Barcelona y con el patrocinio de este Instituto de Estudios de Administración Local, de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Barcelona, y con la colaboración de los Municipios de la provincia, se convoca concurso para la adjudicación del premio «Marqués Carbo 1974», a la investigación municipalista, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El premio estará dotado con la cantidad de 500.000 pesetas. Se concederán también dos accésit de 50.000 pesetas cada uno.

2.ª Los trabajos que se presenten al concurso deberán versar sobre algún tema directamente relacionado con la Administración Local.

3.ª Se excluirán del concurso los trabajos de los que se tenga noticia cierta de que, por cualquier medio, hayan sido divulgados, literales o extractadamente, antes de la adjudicación del premio.

4.º El Jurado calificador valorará discrecionalmente la profundidad doctrinal de la investigación científica realizada y la originalidad de las ideas que se expongan, en relación con otros trabajos sobre el mismo tema.

5.º Podrán presentarse al concurso tanto los súbditos españoles como los de países iberoamericanos, de Filipinas o de Andorra que, por su preparación y experiencia, consideren que pueden realizar una aportación de acusado rigor científico.

6.º Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Barcelona (Salón de Víctor Pradera, 17), hasta las catorce horas del día 30 de junio de 1974, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso Marqués Carbo 1974». También podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid 16) en la misma forma y plazo.

7.º Cada concursante presentará cinco ejemplares del trabajo, escritos a máquina a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión mínima será de trescientas cincuenta páginas, sin que se computen en ella las estadísticas, gráficos, mapas, etc.

El jurado calificador podrá, sin embargo, admitir al concurso y adjudicar el premio o un accésit a algún trabajo que, sin alcanzar exactamente la extensión requerida, sea estimable por su acusado rigor científico.

8.º El jurado calificador estará presidido por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, e integrado por representantes de la Diputación Provincial, del Ayuntamiento de Barcelona, del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y del Procurador en Cortes representante de los Ayuntamientos de la provincia.

9.º El fallo del jurado se hará público antes del 1 de octubre de 1974.

10. Excepcionalmente, podrá ser declarado desierto el premio a los accésit si, a juicio del jurado, ninguno de los trabajos presentados fuese acreedor a ellos.

11. El fallo del jurado será, en todo caso, inapelable.

12. La entrega del premio y accésit tendrá lugar en Barcelona el día que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de dicha provincia celebre su asamblea provincial ordinaria de 1974.

13. El trabajo galardonado con el premio quedará de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, que lo publicará. En cuanto a los trabajos que obtengan accésit, se reserva su publicación a favor de dicho Instituto, que, en este caso, abonará al autor los derechos que le correspondan de acuerdo con las normas generales establecidas por el mismo, y si el Instituto no hiciera uso de este derecho, el autor podrá publicarlo, previa autorización de aquél pero debiéndose hacer constar en este caso que el trabajo fue galardonado con accésit en este concurso.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vailina Velarde.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 3/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

### PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DEL ATLANTICO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Los puntos origen y fin de la autopista, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de El Ferrol del Caudillo y en la frontera portuguesa.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

#### BASE SEGUNDA

##### Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

d) El proyecto de construcción del tramo Pontevedra-Vigo, con exclusión del puente sobre la bahía de Rande, a los efectos informativos y orientativos oportunos.

e) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### BASE CUARTA

##### Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado c) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo de cuatro años esté abierto al tráfico la totalidad del tramo Pontevedra-Vigo, incluido el puente sobre la bahía de Rande, y en un plazo máximo de diez años preste servicio la totalidad de la autopista. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que alude el apartado d) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidas las tarifas y peajes que figuren en los ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.

2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.